

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Noviembre 18 de 1859.

NUM. 18.

### CONTENIDO.

#### OFICIAL.

TRIBUNAL Supremo de Justicia.—Lista de deudores morosos á la Hacienda pública:  
 AVISO.  
 MINISTERIO DE GOBERNACION.—Resolución en el expediente de Don Marcelo Zúñiga.  
 Id. sobre licencia para pedir una limosna en favor del Hospital y Lazareto.  
 DENUNCIO de mina.  
 PROVIDENCIAS judiciales.  
 ORDEN del Gobernador de San José.

#### NO OFICIAL.

LA GACETA.  
 REPRODUCCIONES.  
 REMITIDOS.  
 AVISOS.

#### OFICIAL.

#### TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Lista de deudores morosos á la Hacienda pública, por derechos de 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> instancia.

En el Juzgado de Don Ramon Quiros.

Finado Pedro Morales.....	8 59 3/2
Felix Morales.....	21 3
Norberto Chavez.....	13 7 1/2
Prudencio Garro.....	20 1 1/2
Ceferino Segura.....	21 5 1/2
Dom. Gonzales (de Puntarenas.....	18 4 1/2
	155 1 1/2

En el Juzgado que ha sido á cargo de los señores Licoés Carranza y Arguello.

Casa de Alfaro, Chacon y Alv.....	51 5
Prudencio Castró.....	24 2
Juan Otárola.....	6
Gertrudis Aguilar.....	8 1 1/2
Cruz Rojas.....	4 1 1/2
Mortual de Juan Mendez.....	15 6 1/2
José Antonio Quiros.....	6 2
Gorgonio Rojas.....	9
Cayetano Pizzi.....	17 2 1/2
Mortual de Cruz Marin.....	21 3 1/2
Juana Montero.....	3 6 1/2
Marcos Mora.....	17 0 1/2
Blas Basquez y Maria Soto.....	7 4 1/2
Mercedes Chacon.....	17 2 1/2
	209 6 1/2

Juzgado de Hacienda.

José Dolores Muñoz.....	7 6
Mariano Castro.....	12 1/2
Manuel Fallas.....	10 6
Hípol. Ramirez y Bart. Brenes.....	17 6 1/2
	48 3

Auditoria de Guerra.

Juan Bruno Sanchez.....	15 6
José Antonio Angulo.....	11 4
Eugenio Zamora.....	13 2 1/2
Roman Montero.....	14
Mortual de Manuel Miranda.....	9 1
Gregorio Rojas..... [1]	7 4

[1] Esta cantidad se comprometió á pagarla D. José Maria Castro Blanco.

71 1 1/2

Juzgado del Crimen de San José.

Luis Picado.....	3 1 1/2
José Marin.....	6 6
Anastasio Serrano.....	43 2 1/2
	53 2

Juzgado civil de Cartago.

Policarpo Saenz.....	15 1/2
----------------------	--------

Juzgado municipal de idem.

El Síndico Procurador Id.....	6 5 1/2
-------------------------------	---------

Juzgado de Alajuela.

Herederos de D. Anton. Figueroa.....	67 6
Agustina Lopez y Salvador Solera.....	15 1
Antonia Perez.....	14 2 1/2
Herederos de D. Joa. Mendez.....	8 6 1/2
Toribio Zamora.....	6 6 1/2
Francisco Lizano.....	3 2 1/2
María Agust. Lopez y J. Porras.....	10 5 1/2
Roque Eduarte.....	9 2
Manuel José Castillo.....	10 5
	146 5 1/2

Juzgado de Puntarenas.

D. Francisco G. Cáceres.....	22 2
------------------------------	------

Nota. Esta lista se seguirá publicando, con exclusion de los que vayan pagando.

San José, Octubre 15 de 1859.

N. Gallegos.

Por acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia de 31 de Octubre próximo pasado se ha declarado á D. Manuel Patiño suspendido en el ejercicio de Procurador, por haberse retirado la fianza que habia otorgado con tal objeto.

En la misma fecha se ha declarado á D. Antonio Arguello hábil para ejercer el encargo de Procurador, en virtud de haber otorgado la fianza correspondiente.

San José, Noviembre 2 de 1859.

N. Gallegos.

#### MINISTERIO DE GOBERNACION.

Nº 621.

Palacio Nacional. San José, Noviembre 11 de 1859.

Sr. Gobernador de esta Provincia.

En expediente promovido por Don Marcelo Zúñiga, el Presidente Provisorio de la República, con esta fecha, se ha servido resolver lo que sigue.

“Visto el anterior memorial y con lo informado por el Gobernador de esta Provincia, y considerando: que es de necesidad que el barrio del Mojon de esta ciudad construya lo mas presto posible una Iglesia dedicada á San Pedro, carecer

do de los recursos que son indispensables para aquel fin, se resuelve: que el mayordomo creado para dicha Iglesia, valiéndose de personas de conocida probidad, pueda pedir una limosna en toda la Provincia de San José, para que sus productos se inviertan en la enunciada obra, llevándose la debida cuenta y razon, bajo el concepto de que no se apliquen las limosnas á gastos excesivos de los demandantes; y comuníquese.

Y lo comuniqué á U. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes.”

Dios guarde á U.

VOLIO.

Nº 618.

Palacio Nacional. San José, Noviembre 10 de 1859.

Sr. Presidente de la Junta de caridad.

Tomada en consideracion por el Presidente Provisorio de la República, la nota de U. del dia de ayer, en la que solicita licencia para pedir una limosna en favor del Hospital y Lazareto, se ha servido resolver: que obteniendo previamente la licencia Eclesiástica, puede U. pedir en toda la República dicha limosna, nombrando al efecto personas de conocida probidad y honradez para el desempeño del encargo que se les confiere, llevando al intento cuenta y razon de lo que se recaude.

Lo digo á U. para los fines consiguientes.

Dios guarde á U.

VOLIO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

Por consideraciones de justicia, el Gobierno Provisorio ha dispuesto: que el término fijado por el art. 7<sup>o</sup> cap. 1<sup>o</sup> de la ordenanza n.º 4 de 27 de Abril de este año, para que empiezen á rejir los artículos 3<sup>o</sup> y 4<sup>o</sup> de la misma, deba contarse desde

expira el dia último de Diciembre próximo.

San José, Noviembre 14 de 1859.

AGUILAR.

#### DENUNCIO DE UNA MINA.

En esta fecha se ha admitido el denuncia hecho por el Sr. Juan Paniagua, por sí y en nombre de sus socios los Señores Ramon Rodriguez, Manuel José Mora, Felix Idalgo, Procopio Gamba, Jesus y Nicolas Paniagua, de una mina de oro y plata que se halla situada en las cabeceras de Paires, jurisdiccion de Esparza, entre las quebradas nombradas del Tigre y Honda, con rumbo Norte Sur.—Quien crea tener derechos que oponer, comparezca á deducirlos dentro del término de ley.

Juzgado privativo de tierras y minas.—San José, Noviembre 16 de 1859.

Ezequiel Herrera.

Tadeo N. Gomez.—Ricardo H. Escobar.

#### EDICTOS.

José Gregorio Trejos, Juez civil y de comercio en 1<sup>o</sup> instancia de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á la testamentaria de la finada Manuela Moya, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por su procurador, con poder bastante á deducir su derecho; pues les oiré y guardaré justicia, bajo la pena de seguirse el juicio sin su intervencion, por ignorarse hasta la fecha quienes sean.

Judicatura civil y de comercio en 1<sup>o</sup> instancia, á las tres de la tarde del dia once de Noviembre de 1859.

J. Gregorio Trejos.

José M. Morales.—Elodoro Trejos.

LORENZO SOLÓRZANO, Juez de 1<sup>o</sup> instancia por ministerio de la ley.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra José Alvarado, se registra original el edicto que dice así.—Lorenzo Solórzano Juez de 1<sup>o</sup> instancia por ministerio de la ley.—Por el presente llamo y emplazo al reo prófugo José Alvarado procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1<sup>o</sup> instancia por ministerio de la ley. Alajuela, á las tres de la tarde del veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el artículo 7<sup>o</sup> parte 3<sup>o</sup> del Código general para decretar la prision contra José Alvarado por daño cometido en el cafetal de Don Jesus Soto: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alvarado por el daño indicado, manténgasele en prision, y por cuanto el reo es menor de edad y tiene ya nombrado su defensor omitase el nombramiento de este. Entréguesele al Alcaide de este auto motivado para

que lo registre en el libro respectivo e inscrita en él al preso anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, dese cuenta de la iniciación a la Suprema Corte de Justicia y al Señor Alcalde instructor, todo de conformidad con los artículos 720, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general.—Lorenzo Solórzano.—S. Lara.—R. Lombardo.—En consecuencia prevengo al reo que se presente a estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela, a las cinco de la tarde del día doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Lorenzo Solórzano.—S. Lara.—R. Lombardo.

Es copia.

Judicatura de Alajuela, Noviembre doce de 1859.

Lorenzo Solórzano.

R. Lombardo.—S. Lara.

### REMATES.

Quien quisiere hacer postura a una casa, sita en el barrio de los *Cubillos*, entre los linderos siguientes: por el Norte y Oeste, con cafetal del Sr. Manuel Alcazar; por el Sur, calle de por medio con cafetal del Sr. Cornelio Artabia; y por el Este con casa y solar del Sr. Jesus Artabia, propia del Sr. Jesus Solano y sus menores hijos; está valorada en la cantidad de novecientos sesenta pesos, y se vende judicialmente en este juzgado, a las doce del día veintinueve del corriente mes para repartir su valor, entre los participantes en ella, por no admitir cómoda división, previa informacion de utilidad y demás formalidades de ley; acuda que se le admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Judicatura de 1ª instancia. San José, Noviembre 10 de 1859.

Ramon Quiros.

Tomás Brenes. Luis Morales.

A las doce del día viernes 25 del corriente, se rematarán en el mejor postor dos cercos sitios, el uno en el barrio del *Mojon* constante como de manzana y media, y linda por el Norte, con casa y solar del Sr. Santiago Vindas, calle de por medio; por el Sur, con potrero de Don Francisco Bonilla; por el Oriente, con casa y solar del Sr. Jesus Amador; y por el Poniente, con casa y cerco de la señora Venancia RIVERA, calle de por medio, valuado en la cantidad de seiscientos pesos; y el otro, en esta ciudad en el barrio de la Soledad, y linda por el Norte, con casa y solar del Sr. Presbítero Don Antonio Zamora; por el Sur, con casa y solar de Ramona Rodríguez; por el Este, con cerco de D. Guillermo Nanne; y por el Oeste, con solar de D. Mateo Mora, calle de por medio, valuado en la cantidad de ochocientos noventa y nueve pesos seis reales, constante como de veintinueve varas tres cuartas de frente, y sesenta y nueve varas una cuarta de fondo, propio de la testamentaria del finado Pablo Castro; se venden de orden de este juzgado a pedimento de partes, previa informacion de utilidad y necesidad.—Las personas que quieran hacer postura, pueden ocurrir a este despacho el día y hora indicados.

Juzgado 1ª civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Noviembre 11 de 1859.

Ramon Carranza.

Joaquin Benavidez.—Juan F. Gonzalez

A las doce del lunes veintiocho del corriente se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes sitas en el barrio de San Vicente. Una casa con el solar en que está ubicada teniendo este de frente veinti-

seis varas, de fondo noventa y cinco varas. Lindan por el Norte, con potrero de Rafael Chaves; por el Sur, con la calle principal que conduce a San Isidro; por el Este, con terreno de Aniceto Blanco; por el Oeste, con terreno de Lino Castro valuados en mil pesos. Un cafetal de una manzana poco mas ó menos linda por el Norte, con terreno de Mauricia Murillo; por el Sur, con terreno de Lino Castro; por el Este, con terreno de Rafael Chaves; y por Oeste, con terreno de José Maria Umaña, tiene una calle de entrada y está valuado en treientos sesenta pesos. Otro cafetal frente a la casa con diezochos varas de frente y veintiocho de fondo. Linda por el Norte, con la calle antes indicada; por el Sur, con terreno de Don Vicente Aguilar; por el Este, con terreno del mismo; y por el Oeste, con terreno de Juan Fernandez, valuado en ciento cincuenta pesos. Un cafetal de tres cuartos de manzana linda por el Norte con la calle mencionada; por el Sur y por el Este, con terrenos de Don Vicente Aguilar; y por el Oeste, con terreno de Lino Castro, valuado en cuatrocientos pesos. Un terreno como de tres cuartos de manzana sito en el angulo Sud Oeste de la plaza linda por el Norte, con terreno de Rafael Sanchez; por el Sur, con terreno de Ramon Rojas; por el Este, con terreno del Presb. Fulencio Bonilla, calle de por medio; y por el Oeste, con terreno de Modesto Quiros, valuado en seiscientos pesos. Un cafetal de media manzana que linda por el Norte, con terreno del finado Manuel Quiros; por el Sur, con terreno de Hermerejildo Mora; por el Este, con terreno de Eusebio Cordero; y por el Oeste, con cafetal de Manuela Gonzales, valuado en doscientos pesos. Otro id. de media manzana contiguo al anterior valuado en doscientos pesos. Otro id. de una manzana linda por el Norte, con terreno de Rafael Vargas; por el Sur, con terreno de Guillermo Granados; por el Este, con terreno de Manuel Granados; y por el Oeste, con terreno de Guillermo Granados valuado en doscientos pesos. Otro id. de un cuarto de manzana linda por el Norte, con terreno de Vicente Gonzales; por el Sur, con terreno de Eusebio Cordero; por el Este, con terreno de Vicente Gonzales; y por el Oeste, con la calle principal valuado en cien pesos. Un potrero sito en *Chile-perro* de cinco manzanas una de ellas cultivada linda por el Norte, con terreno de Ignacio Esquivel; por el Sur, con terreno de Jesus Gonzales; por el Este, con terreno de Petronila Castro; y por el Oeste, con terreno de José Antonio Rojas valuado en mil pesos. Un terreno nombrado la *Ciénega* de dos manzanas linda por el Norte, con terreno de Juan de la Cruz Noguera; por el Sur, con terreno de Juan Maria Alvarado; por el Este, con cafetal de Juan Umaña; y por el Oeste con terreno de José Maria Rodriguez, valuado en seiscientos pesos. Un cafetal de dos manzanas linda por el Norte, con terreno de Judas Rojas; por el Sur, con potrero del Sr. Presb. Fulencio Bonilla; por el Este, con terreno de Don Vicente Aguilar; y por Oeste, con terreno de Juan Umaña, valuado en ochocientos pesos. Un cafetal de una manzana linda por el Norte, con potrero del Sr. Presb. Fulencio Bonilla; por el Sur y Oeste, con terrenos de Don Vicente Aguilar; y por el Este, con la calle principal, valuado en cuatrocientos cincuenta pesos. Un triangulo de tierra de cuarenta y cinco varas de frente y treinta de fondo, contiguo a un cafetal de la testamentaria y a otro de Don Vicente Aguilar, valuado en treinta pesos. —Todas estas fincas pertenecen a la testa-

mentaria del finado Juan Gonzales, y se venden judicialmente en este Despacho para pagar a los acreedores a dicha testamentaria y costas judiciales. Las personas que quieran comprar algunas ó todas las fincas mencionadas, ocurran a este Despacho el día y hora indicados.

Juzgado 1ª civil y de Comercio en 1ª instancia de la Provincia de San José, Noviembre 14 de 1859.

Ramon Carranza.

Romualdo Segura.—Joaquin Benavidez.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, a las tres de la tarde del día doce de Noviembre de 1859.

Por auto dictado a las once de la mañana del día cinco del corriente en la mortual del finado Pedro Bogantes, se ha ordenado la venta en pública almoneda de los bienes adjudicados al pago de deudas y costas, que son los siguientes: un potrero de tres cuartos de manzana en el distrito de Mercedes de esta ciudad, rodeado por otro de Don Manuel Zamora y calles públicas, y tasado en cien pesos; otro id. como de cinco cuartos de manzana en el distrito de Santa Bárbara, limitado con propiedades de los herederos de los finados Francisco Paniagua y Rudecindo Gonzales y el camino de Sarapiquí, y tasado en ciento veinte pesos; dos manzanas y un cuarto próximamente en un terreno que está calle de por medio con el anterior, tasadas en noventa pesos seis reales, y un armario de dos varas de longitud en diez pesos.

El remate tendrá lugar en este despacho a las once del día veinticinco del corriente, y las personas que quieran hacer postura, podrán ocurrir en tiempo a formarla.

J. Gregorio Trejos.

José M. Morales.—Saturnino Trejos.

A las doce del viernes veinticinco del corriente mes, se rematará en el mejor postor una casita y solar que pertenece a la finada Bárbara Chavarría, situada al Sur de la Catedral, y limítrofe a los solares de los señores Jesus Ramires y Victor Marin; tiene ocho varas de cañon é igual frente de solar y veinticinco varas de fondo, valorada en doscientos pesos, y se vende judicialmente por este juzgado, para pagar deudas y costas de la mortual de dicha finada. —Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga, siendo arreglada a derecho.

Juzgado 1ª Constitucional de San José, a las diez del día diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Alonso Gutierrez.

Vicente Navarro.—Silvestre Fonseca.

### GOBERNACION DE SAN JOSE.

Del quince del corriente en adelante estará a las órdenes de la policía el cuerpo de serenos de esta Capital; y aunque nadie ignora que toda persona, sin excepcion, está sujeta a las leyes relativas al ramo; sin embargo el infrascripto Gobernador hace saber, que siendo responsable en lo sucesivo del orden y tranquilidad pública, se propone hacer cumplir rigorosamente estas leyes con todos los habitantes de la Ciudad, naturales ó extranjeros de cualquiera clase ó condicion que sean, especialmente con los que transitan en las calles por la noche.

San José, Nbre. 14 de 1859.

José A. Pinto.

### NO OFICIAL.

#### LA GACETA.

### PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

(Concluye.)

Esta responsabilidad anexa al ejercicio del poder público, es todavía mas fuerte en los gobiernos populares. Mas limitado el círculo de las atribuciones de los gobernantes, mas precisas y claras sus funciones, mejor apoyada la autoridad en la voluntad del pueblo de que emana, voluntaria la aceptación de las funciones públicas, los honores y emolumentos que las acompañan, se pagan al precio de una responsabilidad mas estrecha. La sumision popular sobre la que se levanta el poder absoluto, puede ser indulgente con sus dominadores; la multiplicidad de las funciones puede servir de excusa a su falta de cumplimiento; el poder elevado sobre la degradacion, puede sostenerse sin virtudes. No así en los gobiernos populares fundados sobre la base de la igualdad y de la dignidad humanas; si aquí las funciones son mas sencillas, la responsabilidad anexa a ellas es mas estricta; la libertad se compra con esfuerzos, y el poder no se adquiere sino en cambio de sacrificios. La sociedad descansa sobre las virtudes viriles de los mandatarios: velar, y velar sin descanso sobre la seguridad pública: buscar en donde quiera el apoyo del patriotismo, y consagrar sin reserva las fuerzas, e. pensamiento y la vida al bien general; he aquí el deber de los funcionarios republicanos.

Demarcados los deberes de los ciudadanos en todas las escalas de la sociedad republicana, para lo cual nos hemos tomado la libertad de copiar algunos pensamientos del inteligente político Dr. Salvador Camacho Roldán, nos resta descender al señalamiento de las funciones que deben estar a cargo del Procurador general, y terminar enumerando las ventajitas que, en un gobierno popular, resultan de la creacion de este empleado.

El Procurador general de la Nacion por la naturaleza misma de las funciones que le estan encomendadas, es y debe ser un empleado absolutamente independiente de todos los poderes públicos—su eleccion debe ser popular y bajo las mismas bases que la de Presidente de la República; pero en cuanto a las



calidades requeridas para obtener el cargo de Procurador, varia con las del Presidente en que, no necesita la de ser costarricense de nacimiento, pero si la de ser profesor del derecho.

Queremos en el Procurador general la calidad de abogado, por que debiendo ser el acusador público, formando parte en el Consejo de Gobierno; y siendo el consejero del Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relacionadas con intereses internacionales, debe tener conocimiento de todas aquellas ciencias que son anexas al ejercicio de su empleo. No exigimos la de costarricense de nacimiento, porque si es verdad que sus funciones son elevadas, las mas nobles, y su mision la mas santa, no tiene en sus manos la fuerza y los medios de traicionar los intereses de la patria adoptiva, ni sus funciones son de aquellas que puedan decidir de la suerte general. Por otra parte, exigida la calidad de abogado, Costarrica no está muy sobrando de profesores entre sus hijos, y apenas bastan los que hay para llenar el quorum de los empleados judiciales.

El Procurador general es el acusador público de todos los delitos de accion popular, bien sea que se cometan por el simple ciudadano, ó bien por el mas alto empleado de la República. Tiene el imprescindible deber de velar por la paz y seguridad públicas; de atender todas las reclamaciones que se le dirijan, siempre que tiendan á denunciar la comision de un delito; de acusar por sí ó por medio de sus agentes (que lo son en las Provincias los procuradores fiscales) no solo á los infractores de la ley, sino á los empleados omisos en el cumplimiento de su deber; y de llevar la voz fiscal ante la Suprema Corte de Justicia en las causas de responsabilidad contra el Presidente de la República, designado para ejercer el Poder Ejecutivo, Secretarios de Estado, Gobernadores de las Provincias, y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, por delitos comunes.

El Procurador general de la Nacion es miembro nato del Consejo de Gobierno, con voz, pero sin voto; y creemos que, deberia presidir este Consejo. Tiene el Procurador general la facultad de presentar á la consideracion de las Cámaras los

proyectos de ley que juzgue convenientes á la República.

Como ya hemos manifestado los deberes de todo ciudadano para con la Patria, tenemos en consecuencia que descender á la necesidad de crear uno que invijile el exácto cumplimiento de estos deberes. He aquí la mision del Procurador general.

Hasta ahora la palabra responsabilidad, si ha sido real y verdadera para los empleados de escala inferior, ha sido vana y de ningun valor con respecto á los altos empleados; y sea dicho en verdad, mientras esta responsabilidad no se haga efectiva, en el grande, como en el pequeño, en el alto Magistrado, como en el simple ciudadano; mientras un hombre incorruptible, ilustrado é independiente, no tenga el valor bastante para contener las demandas del poder dentro de la esfera de sus atribuciones legales; y Representantes y Magistrados bastante dignos que, comprendiendo su alta mision, pidan á los encargados del poder público estrecha cuenta de su conducta; no tendremos República sino en el nombre, y seguiremos como antes aprobando memorias aunque ellas sean el testamento de la moribunda patria.

Toca pues á los ciudadanos legisladores la noble tarea de cimentar sólidamente las bases sobre que descansan las garantías sociales, y dar á la Nacion la seguridad de que en lo adelante no veremos esas escenas de arbitrariedad que mantenian el alarma y mal estar en la sociedad.

## REPRODUCCIONES.

DEL ORIGEN Y FORMACION DEL ROMANCE CASTELLANO.

Discurso leído ante la Real Academia española por el señor D. Pedro Felipe Monlau en su recepcion pública del día 29 de Junio anterior.

(Continúa.)

### II.

El origen del castellano es el latin y creo haberlo probado:

..... *documenta damus qua sinus origine nati.*

Pero el idioma de Lacio tuvo sus edades, sus épocas de alta pujanza y de singular decadencia: hubo un latin noble ó urbano, y un latin plebeyo ó rústico: ¿cual de los dos es deudor de su formacion el romance? Dudan algunos si se formó directamente de aquel latin magestuoso y sonoro con que Ciceron tronaba contra Catilina, de aquel latin con que embelesaba y embelesa todavia el inmortal cantor de Eneas; ó si de aquel otro no literario que se hablaba solamente en los arrabales de Roma y por los extranjeros incorporados en las legiones del Im-

perio. En manera alguna invalida nuestra tesis que fuese este ó aquel el latin generador del romance; pero todavia induce á creer que el neo-latin se formó por el intermedio de la baja latinidad. Conviene, empero, advertir que hay dos especies de bajo latin; uno perteneciente á los primeros siglos, cuando las lenguas populares no se habian desprendido aun del regazo materno; y otro, que era el de los notarios, clérigos y monjes, correspondiente á la época en que empezaba á escribirse. El bajo latin de los primeros siglos es un tesoro para el estudio de la formacion del romance; es una mina fecunda para la exploracion etimológica, porque dá formas no alteradas; mientras que el de las cartas y diplomas extendidos por los notarios, si bien aun hoy dia interesa grandemente á las familias, á las corporaciones y al Estado, para la interpretacion de documentos, carece de importancia literaria y etimológica, porque descarría en vez de guiar, pues la curia latinizaba sin reparo, sin conocer la formacion de las palabras, sin ortografía fija siquiera.

En los tiempos medios el romance habia formado, por ejemplo *fornaje, herbaje, homenaje, vinaje*, y los notarios latinizaron estas palabras por *fornagium herbagium, homenagium, vinagium* ignorando que, segun el bajo latin puro, debian ser *fornicatum, herbiticum, hominaticum, vinaticum*; A tal punto hemos llegado, que las formas romances nos han de servir para remontarnos á la baja latinidad primitiva! De aquella latinidad decaída arranca la formacion de los romances; y por esto merece fama inmortal el gran Du-Cangue, cuyos admirables *Glosarios* son la mas preciada conquista de la luz de la erudicion moderna sobre las espesas sombras de la edad media. ¡Así hubiese continuado el siglo XVIII la obra del anterior, penetrando mas y mas en el santuario de los caliginosos tiempos medios! Pero el siglo pasado hizo moda y gala de mirar con desden las edades feudales y mas atento á perfeccionar la metafisica del lenguaje que á cultivar el estudio histórico del desenvolvimiento sucesivo de los idiomas, de sus relaciones, y de sus diferencias, no promovió el menor adelantamiento de la filologia comparada. Por dicha el presente siglo ha acudido á remediar el descuido del XVIII; y hoy en toda Europa, inclusa nuestra España, se descifran y traducen importantísimos documentos que consumía el polvo de los archivos, se aclaran los origenes y las formaciones lingüísticas, se descubren preciosas composiciones literarias hasta aquí ignoradas, y se explican satisfactoriamente las instituciones y costumbres de aquella misteriosa edad.

Así se van disipando, unas tras otras, las densas nubes que la velaban; así se va labrando piedra sobre piedra, esa puente gigantesca echada sobre el oceano de los siglos, que ha de unir la época presente con los tiempos antiguos, descubriéndonos mil tesoros desconocidos, y completando la historia de la gran familia humana. Las ciencias físicas y la industria se gloriaban con razon de sus triunfos y de sus cables eléctricos, que aunaban la division basta aquí adúlida de islas y continentes; pero las ciencias históricas y filológicas, señores, obrarán por su parte un prodigio muy parecido juntando la antigüedad con la edad moderna, hoy separadas por una solucion de continuidad inmensa, y aisladas una de otra por un verdadero mar de tinieblas.

(Continuará)

## OTRO POCO DE CHARLA.

AMIGOS Y AMIGAS.

### II.

La amistad es una pasion varonil. Se la encuentra rara vez generosa y verdadera en los hombres, pero al fin se la encuentran las mujeres entre sí no entienden ¡en la materia! ¡Vaya un Emiro Kastos estravagante y paradójal! dirán indignadas todas mis lectoras. ¡Paciencia! Tengo la manía de no creer en muchas cosas, y una de ellas es en la amistad que se profesan unas á otras las mujeres. Con los hombres suelen ser muy buenas y leales amigas, pero este sentimiento nace muchas veces de alguna fuente lejana y olvidada que se llama amor. O bien profesan amistad á los hombres por que estos han amado las personas que ellas han querido, y entonces esa amistad es una luz prestada, reflejo mas ó ménos vivo de otro amor. La amistad entre jóvenes de distinto sexo es, como el platonismo del filósofo griego, una linda y poética mentira. En las jóvenes hay tanto magnetismo y pasion, que difícilmente escapan los hombres que las tratan á la influencia comunicativa de ese magnetismo y de esa pasion. Analizad el corazon de una muger, trituradlo, aplicadle todos los reactivos ¡conocidos y siempre sacareis una sola sustancia: amor. Y hacen muy bien en no comprender ni sentir otra cosa. ¿Acaso hay nada mas bello sobre la tierra? El amor es su dicha y su tormento, su razon de ser, su poesia y su gloria.

Las jóvenes en sus relaciones usan el vocabulario mas tierno, frases de azúcar rosada; se abrazan cariñosamente y aun se besan, con preferencia delante de los hombres; pero todo esto es convencional, la comedia de la amistad. Cuando una joven del gran mundo se encuentra con una amiga, despues de abrazarla la besa rápida y rápidamente de pies á cabeza: si vislumbra que tiene la tez marchita por el insomnio, ó algun pliegue desairado en el vestido, ó en el tocado alguna cosa de mal gusto, vuelve á abrazarla con doble efusion.

No es raro que una muger haga callar á un murmurador desapiadado diciéndole: no hable de ese hombre en mi presencia, es mi amigo. Pero desacuérdate á su amiga mas íntima, y jamás os impondrá silencio.

Adela está melancólica, taciturna, sombría; le habláis de bailes, de tertulias, de paseos, nada la distrae; le recordáis su belleza, sus admiradores, su popularidad, sus triunfos, y sin embargo no conseguís que en sus labios se dibuje una sonrisa; por fin, apurando los recursos contadle que una amiga suya sufrió un desaire, comió polvo, se presentó en la pasada reunion con los ojos llorosos, el vestido desairado, el tallete ridículo, y la pondréis de un humor esquisito.

—Qué trato tan dulce, tan fácil, tan afetuoso el de Amalís, decís en una conversacion.

—Sí, pero todo eso es apariencia, esclama una amiga suya: en la casa es un infierno.

—Me encanta el candor y la inocencia de Matilde.

—¡Vaya una hipócrita! replica una compañera de infancia á media voz: ha tenido citas con un teólogo: de hombre no fue casada con ella.

—Qué color tan lindo, que tez tan espléndida la de Brígida.

Y una prima suya, y amiga por supuesto os dice al oido:

—Gracias á una fuente que le puso el doctor Vargas.

(Continuará.)

## REMITIDOS.

En el número 6 de la Nueva Era

hemos visto consignadas algunas ideas en apoyo de la abolición absoluta de la pena de muerte, cuya cuestión comenzó á discutirse en la Asamblea Nacional Constituyente, y se aplazó para después, mientras se estudiaba con más detención y madurez y se oía la opinión pública.

Pocos asuntos hay que hayan ocupado tanto el espíritu humano, como el de la pena de muerte, sobre todo desde mediados del siglo pasado hasta el presente; y es que sin duda, ninguno hay más digno de fijar la atención de los publicistas y la solicitud de los Legisladores. Numerosos tratados, sabias disertaciones han esclarecido esta importante materia, y si todavía quedan algunos principios en controversia, los más de ellos son enfeados por todos los buenos talentos.

Muchos siglos trascurrieron sin que en ninguna parte se presentara duda sobre la legitimidad de la pena de muerte en su aplicación limitada á los grandes criminales. Deplorando su necesidad los escritores más filantrópicos, se reducían á pedir que fuera economizada todo lo posible: algunos expresaron el voto de que al aplicarla se suprimieran al menos todos los tormentos que excedieran de la muerte sencilla; y por último los publicistas más distinguidos admitían con dolor, pero sin vacilar, esta terrible pena como un remedio de la sociedad enferma.

Tales eran las opiniones y los hábitos de las sociedades europeas, hasta que Beccaria dió á luz en el último siglo su célebre tratado "De los delitos y penas" en el cual se declaraba indefinidamente contra toda aplicación de la pena de muerte en tiempo de paz, y admitiéndola, por no poderlo evitar, solo en los momentos de trastorno público, cuando las leyes callan y quedan sin fuerza. — Beccaria, pues, fué el que introdujo un cisma, por decirlo así, en la legislación penal; y una cuestión tan propia para subyugar todas las almas sensibles por la repugnancia natural que causa la efusión de sangre humana, no pudo aparecer sin encontrar numerosos partidarios y sin que excitara vivamente la atención de jurisperitos y publicistas.

Entre aquellos hay algunos que llevando hasta el extremo la cuestión, niegan á la sociedad la facultad de imponer la pena de muerte, fundándose en que la existencia es un derecho que los hombres han recibido de la naturaleza, y del cual la misma sociedad en cuerpo no tiene poder para despojarlos, por que ella es regida imperiosamente por las reglas primitivas é inmutables de la humanidad. Hé aquí el argumento más poderoso que presentan los partidarios de la abolición de la pena de muerte: argumento basado en un principio falso, como es muy fácil demostrarlo.

Es un derecho incuestionable el que corresponde á toda sociedad humana de velar por su conservación, y lo que es consiguiente, de establecer penas contra los delitos que tiendan á disolverla ó á trastornarla: tiene además la asociación como cuerpo, un deber de proteger la vida, el honor y la propiedad de cada uno de sus miembros contra todo ataque violento; por que la asociación se establece ó se mantiene para obtener esta protección individual. Así es que donde quiera que se han formado reuniones de varias familias, pronto se introdujeron, por la fuerza de la necesidad, medios de represión contra las acciones dañosas, estableciéndose penas que pudieron y aun debieron variar según se modificaban los intereses de la asociación, ó á medida que se extendían las luces. — El derecho de castigar, es pues, una de las necesidades

adherentes al orden social desde su principio; por que es el medio de preservar la sociedad.

Bajo tal punto de vista, todo lo que la humanidad manda al legislador, es no imponer otras penas que las necesarias ó útiles; y reducida la ley á estos límites, puede admitir como un remedio extremo la pena de muerte, cuando esta pena, merecida por los criminales, se considera como una garantía necesaria para la seguridad de los individuos y para los intereses generales de la sociedad.

La pena capital, dígame lo que se quiera, es más represora que ninguna otra, por que está en la naturaleza humana el estimar la vida más que todo, y el considerar su privación como el mayor de todos los males. Por otra parte: si faltase esta pena en la cumbre de la escala penal, el ladrón con violencia que incurre hoy en la pena de presidio, matará siempre ó casi siempre para borrar ó desvanecer las huellas de su crimen; si consumado el asesinato no se espone más que á la mayor duración de una pena aflictiva, conservando además, mientras viva, la esperanza de sustraerse á ella rompiendo sus cadenas.

¿Y tenemos en Costa-Rica una penitenciaría sola, para que los criminales cumplan sus debidas condenas, ya no digo para los grandes crimenes, aun para los más leves? Bien conocidos son de todos, nuestros mal organizados presidios y la inseguridad de nuestras cárceles en donde frecuentemente es burlada la desquidada vigilancia de los que custodian los reos, si antes el favor no ha abierto para muchos las puertas de sus prisiones. Puede asegurarse, y esto es bien notorio, que de cien reos que se someten á juicio y son condenados, ochenta por lo menos se fugan, de uno ú otro lugar, y los veinte restantes no lo hacen por que no quieren. — Y se pretende con todo abolir entre nosotros la pena de muerte aun para los asesinos!

Se dice que se levantarán cárceles ó penitenciarías, en donde se les encerrarán y encadenarán á un poste, para que su ejemplo sirva de escarmiento á los que pretendan llevar el mismo camino. Esta es una utopía: la vanidad inseparable de nuestra humana condición, hará tal vez creer que es bien fácil de conseguir tan grande objeto. Muy errónea sin duda es tal creencia, y solo el gran número de obras que se han escrito sobre penitenciarías, basta á convencerlo. — La base fundamental de los establecimientos penales abraza las cuestiones más delicadas de la política y economía de los pueblos, las más áridas de la filosofía, las más difíciles de la jurisprudencia, y las más encrespadas de la moral. Por que no se trata ya solamente de levantar cuatro paredes para amontonar á todos los hombres que la justicia ha declarado culpables, á fin de que desterrados de la sociedad que han ofendido, no la perjudiquen más, por dura é inhumana que sea la suerte á que se les condena; es preciso también que esos presos no perezcan de alma y cuerpo, sino que vivan para ejemplo, conversión y arrepentimiento. — Muy distante está pues de nosotros el día en que podamos poseer una verdadera penitenciaría para el cumplimiento escarmiento de los criminales; y mientras tanto, es necesario no abrir la puerta al horrendo crimen del asesinato, eliminando de nuestro código penal la pena de muerte, tanto más cuanto que en nuestra incipiente sociedad, la verdad sea dicha, no ha penetrado la civilización hasta las masas para nutrir las en la virtud y hacer brotar en ellas el instinto contra el crimen.

Debemos también tener presente que las

Naciones más civilizadas y más humanitarias de Europa y América, sin embargo de poseer excelentes penitenciarías en donde los criminales compurgan su delito debidamente, y en donde pierden hasta la más remota esperanza de fugarse y de que su crimen quede impune, han conservado en sus códigos la pena de muerte, no solamente contra el asesinato, sino también contra otros varios grandes crimenes; como los de Lesa Nación, Piratería, etc. ¡Pero nosotros queremos darlas un ejemplo de civilización y de humanidad! ¡Qué insensatez!

La abolición indefinida de la pena capital tiene ciertamente por auxiliar la repugnancia que inspira la efusión de sangre humana; pero ¿hasta qué punto conviene ceder á esta honrosa repugnancia?

Cicerón estaba sin duda fuertemente penetrado de ella cuando al abogar por Cayo Rabirio, exclamó: "¿Qué cosa podría yo desear con más ardor que el ver la pena de muerte abolida bajo mi Consulado?" Y sin embargo, con el vivo asentimiento del hombre que había formado este voto, y durante su Consulado fueron condenados á muerte Lentulo y otros cómplices de Catilina. ¿Lucurria el orador romano, en contradicción consigo mismo, ó bien cedía el sentimiento del hombre privado ante el deber del hombre público? De estas dos opiniones solo la última puede conciliar la acción del Cónsul con las palabras del abogado, y esta acción de aquel célebre hombre nos muestra también cuanto pueden desvanecerse algunas veces las primeras impresiones del derecho natural ante los grandes intereses del orden social.

Si pues la pena de muerte ha sido admitida por la mayor parte de los publicistas y criminalistas más distinguidos, como un remedio extremo para conservar y mantener la sociedad: si las Naciones más civilizadas y humanitarias del Universo la conservan, sin embargo de poseer penitenciarías bien organizadas, en donde los malhechores compurgan debidamente sus grandes crimenes, cuyo bien estamos nosotros muy distantes de alcanzar; y si nuestras masas no están en un grado de civilización conveniente; base fundamental de la moral y buenas costumbres de los pueblos, para recibir aquella garantía; es incuestionable que ella es útil y necesaria y debe conservarse para los asesinos, pues de lo contrario sería perder y destruir nuestra sociedad.

Consideren bien nuestros legisladores esta importantísima materia, no sea que un espíritu exagerado de filantropía hundá á Costa-Rica en el abismo del desorden.

R. R.

Con bastante sorpresa he visto colocado mi nombre en la lista de deudores morosos, por derechos causados en la sala de 2ª instancia del Supremo Tribunal de Justicia.

Tuve efectivamente un juicio criminal por acusación con el señor Juan Muñoz, del cual conoció la Suprema Corte de Justicia. Mas los derechos originados en el Tribunal, lo mismo que los del Juzgado de 1ª instancia, los satisface al señor Juez de la causa, que lo era Don Joaquín Fonseca.

A no equivocarme, el citado señor Fonseca me enseñó una comunicación dirigida por el señor Secretario del Supremo Tribunal, en la cual se le facultaba para exigir los derechos de la Corte y remitirlos oportunamente. En esta virtud, yo hice el entero de todos los gastos de Justicia, como puedo acreditarlo en caso necesario, con varias personas notariables que presenciaron la entrega.

No soy, pues, deudor moroso: mi morosidad ha consistido en pagar sin demora, en cubrir mi crédito sin dilación alguna; y desearia que en la siguiente publicación de la Gaceta, no se inscribiese mi nombre en la lista de que hice mención al principio.

Al escribir estas cuatro líneas, he tenido necesidad de lastimar la delicadeza de un funcionario público; empero: no podía evitarlo, porque para quitar una mancha en mi honor, era indispensable explicar las razones que me justifican, y esta esplanación envuelve precisamente la falta de cumplimiento de un Juez.

Heredia, Noviembre 14 de 1859.

Roque Eduarte.

## AVISOS.

El que suscribe, Doctor en Medicina y Cirujía incorporado á varias universidades y á la de esta República, se ofrece en el ejercicio de ambas facultades, y con especialidad en el tratamiento de las enfermedades secretas ó sea las del aparato génito urinario de uno y otro sexo. — Oirá consultas en su habitación, casa del Sr. Don Rafael Barroeta.

José Salvador Riera.

## PERDIDO.

En la calle del Presidente, un prendedor que contiene en uno de sus lados un poco de pelo; y en el otro, el retrato de mi madre. Si es devuelto, el ballador, á más del servicio que hará, y de la gratitud á que es acreedor, recibirá una gratificación de

Lizzy Dimitry, casa del Dr. Toledo.

La Corporación mercadería, ha dispuesto vender el antiguo Altar mayor y un órgano pequeño, que pertenecen á la Iglesia de Nueva Señora de Mercedes; la persona que quiera comprar uno ú otro puede verse con el Mayordomo Señor D.

Pedro J. Camacho.

## SE ALQUILA.

Una casa cómoda para una familia pequeña, el que la necesite véase con

Agapito Jimenez.

## INTERESANTE.

El infrascrito avisa al público y á las personas eclesiásticas en particular, que tiene en venta las obras siguientes:

La sagrada Biblia anotada por el P. Scio con láminas tomos. . . . . 5  
con su correspondiente diccionario  
Diccionario de derecho canónico. . . . . 1  
Id. de Teología por Bergier. . . . . 4  
Teología por Echard. . . . . 1  
Id. por Lárraga. . . . . 1  
Concilio de Trento. . . . . 1  
Biblioteca de predicadores dos series. . . 15  
Historia de la religión por Mazo. . . . . 2  
Instrucción de sacerdotes, por Molina. . 1  
El porque de las cerems., de la Iglesia. . 1  
Sermones abreviados de San Ligorio. . . 1  
El hombre apostólico. . . . . 3  
Un breviario romano. . . . . 5  
Catecismo de párrocos. . . . . 1  
Ritual romano. . . . . 1  
Obras de frai Luis de Granada. . . . . 19  
Diccionario latino español por Salvá. . . 1  
Id. de Sinónimos. . . . . 1  
Historia natural por Bufon. . . . . 58  
Trat. compto. de Química por Thenard. . 6  
Mineralogía por Salacroix. . . . . 4

Y además otras obras de literatura de no menos importancia de nueva edición, y de precios muy módicos.

San José, Noviembre 8 de 1859.

Toro Nizarro.

ULDRISAO DUBAN M. Redactor

IMPRENTA NACIONAL.